

**ACUERDO No. 415
(de 25 de mayo de 2023)**

“Por el cual se modifica el Reglamento de Contrataciones de la Autoridad del Canal de Panamá”

**LA JUNTA DIRECTIVA
DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 316 del Título XIV sobre “El Canal de Panamá” de la Constitución Política de la República de Panamá (Constitución Política), crea la Autoridad del Canal de Panamá (la Autoridad), como una persona jurídica autónoma de Derecho Público a la que corresponderá privativamente la responsabilidad por la administración, funcionamiento, conservación, mantenimiento y modernización del Canal de Panamá y sus actividades conexas, con arreglo a las normas constitucionales y legales vigentes, a fin de que funcione de manera segura, continua, eficiente y rentable.

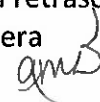
Que el artículo 323 de la Constitución Política establece que el régimen contenido en su Título XIV sólo podrá ser desarrollado por leyes que establezcan normas generales y que corresponde a la Autoridad reglamentar esas materias.

Que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 323 de la Constitución Política se aprobó la Ley No. 19 de 11 de junio de 1997 (Ley Orgánica), por la que se organiza la Autoridad.

Que el artículo 18 de la Ley Orgánica señala como función de la Junta Directiva, el aprobar los reglamentos necesarios o convenientes para el debido funcionamiento del Canal, entre ellos, el aplicable a la contratación de obras, suministro de bienes y prestación de servicios.

Que la Junta Directiva, de conformidad con lo antes dispuesto, mediante el Acuerdo No. 24 de 4 de octubre de 1999, aprobó el Reglamento de Contrataciones, así como sus posteriores modificaciones.

Que el artículo 170 del Reglamento de Contrataciones dispone que la Autoridad efectuará los pagos treinta (30) días calendario después de la presentación de la factura completa y la entrega del objeto del contrato. Dentro de este plazo, la Autoridad realizará la inspección técnica para determinar su aceptación de conformidad con lo preceptuado en el artículo 164, salvo que el contrato estipule otro plazo para la inspección y aceptación, en cuyo caso el pago se realizará vencido este último. La falta de aceptación por la Autoridad se notificará al contratista por escrito dentro del plazo de inspección y dará lugar a la interrupción del proceso para el pago. El plazo no se reiniciará hasta tanto el contratista haya corregido las deficiencias señaladas y la Autoridad acepte el objeto del contrato, sin perjuicio de la potestad de la Autoridad de resolver el contrato por causa imputable al contratista. Cuando ocurra un retraso en la inspección o el pago imputable a la Autoridad, se reconocerán y pagarán, de manera



automática, intereses calculados sobre la base de la tasa libor a tres (3) meses por el término del retraso correspondiente.

Que la Administración señala que, producto de cambios en la industria financiera y en línea con recomendaciones realizadas por organismos internacionales reguladores, la tasa "London Interbank Offered Rate" (LIBOR), comúnmente utilizada como tasa referencia para los tipos de interés en los mercados financieros, dejará de funcionar como tasa de referencia a finales del mes de junio de 2023.

Que la Administración también indica que gran parte del mercado financiero ha considerado como mejor alternativa para reemplazar el uso de la tasa LIBOR, la tasa de referencia "Secured Overnight Financing Rate" (SOFR), para los tipos de intereses de operaciones financieras efectuadas en dólares americanos. Consecuentemente, considera la tasa SOFR como la mejor alternativa para sustituir el uso de la tasa LIBOR en las operaciones financieras que realiza la Autoridad sujetas a ello.

Que, producto de lo anterior, la Administración observa la necesidad de modificar el precitado artículo 170 del Reglamento de Contrataciones, a fin de eliminar la referencia al uso de la tasa LIBOR en el cálculo de intereses cuando ocurra un retraso en la inspección o el pago imputable a la Autoridad de sus facturas a los contratistas e indicar que dichos intereses serán calculados conforme se establezca en el respectivo contrato. Lo anterior considerando como más adecuado para la Autoridad hacer referencia general al reconocimiento de intereses por parte de la Autoridad en el Reglamento, pasando la definición de la tasa específica de referencia aplicable al ámbito del respectivo contrato, evitando así la necesidad de efectuar modificaciones sucesivas al Reglamento en caso de variaciones futuras en esta materia.

Que el Administrador ha presentado a la consideración de la Junta Directiva, el proyecto de Acuerdo mediante el cual se modifica el Reglamento de Contrataciones correspondiente.

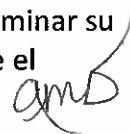
Que la Junta Directiva ha examinado la propuesta presentada por el Administrador y, luego de su discusión y análisis, la considera conveniente a los intereses de la Autoridad, por lo que estima apropiada la modificación solicitada.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo 170 del Reglamento de Contrataciones de la Autoridad del Canal de Panamá, el cual leerá así:

"Artículo 170. La Autoridad efectuará los pagos treinta (30) días calendario después de la presentación de la factura completa y la entrega del objeto del contrato.

Dentro de este plazo, la Autoridad realizará la inspección técnica para determinar su aceptación de conformidad con lo preceptuado en el artículo 164, salvo que el



Acuerdo No. 415
de 25 de mayo de 2023

contrato estipule otro plazo para la inspección y aceptación, en cuyo caso el pago se realizará vencido este último.

La falta de aceptación por la Autoridad se notificará al contratista por escrito dentro del plazo de inspección y dará lugar a la interrupción del proceso para el pago. El plazo no se reiniciará hasta tanto el contratista haya corregido las deficiencias señaladas y la Autoridad acepte el objeto del contrato, sin perjuicio de la potestad de la Autoridad de resolver el contrato por causa imputable al contratista.

Cuando ocurra un retraso en la inspección o el pago imputable a la Autoridad, se reconocerán y pagarán, de manera automática, intereses calculados conforme lo establecido en el contrato.”

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Acuerdo entrará en vigor a partir de su publicación en el Registro del Canal de Panamá.

Dado en la ciudad de Panamá, a los días veinticinco (25) del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aristides Royo Sánchez



Presidente de la Junta Directiva

Anneth Davis



Secretaria interina